



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 29 de mayo de 2017 por la que se crea el fichero de datos de carácter personal de prestadores de servicios de comunicación audiovisual.

(2017050217)

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece un conjunto de medidas para garantizar y proteger el derecho fundamental al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, contemplado por la Constitución española en su artículo 18, aplicable tanto a los ficheros informatizados como a los manuales estructurados que contengan datos de carácter personal.

El apartado 1 del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el artículo 52.1 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente. A su vez, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del citado precepto de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, dicha disposición de creación o modificación de ficheros deberá indicar: la finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo; las personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos; el procedimiento de recogida de los datos de carácter personal; la estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo; las cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros; los órganos de la Administración responsables del fichero; los servicios o unidades ante los que se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, y las medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.

Por otra parte, el artículo 39.2.a) de la citada Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal dispone que serán objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos los ficheros de que sean titulares las Administraciones Públicas.

Asimismo, los artículos 53 y 54 del citado Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal establecen la forma y contenido que ha de revestir la disposición o acuerdo de creación, modificación o supresión de ficheros de titularidad pública; y, a su vez, en el apartado 1 del artículo 55 de la misma norma se señala que todo fichero de datos de carácter personal de titularidad pública será notificado a la Agencia Española de Protección de Datos por el órgano competente de la Administración responsable del fichero para su inscripción en el



Registro General de Protección de Datos, en el plazo de treinta días desde la publicación de su norma o acuerdo de creación en el Diario Oficial correspondiente.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1.8 de su Estatuto de Autonomía, tiene atribuida la competencia para el desarrollo normativo y la ejecución en materia de prensa, radio y televisión y otros medios de comunicación, correspondiéndole desarrollar, ejecutar y, en su caso, complementar la normativa del Estado en esta materia, mediante la legislación propia de desarrollo, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva. Por ello, en ejercicio de sus competencias de desarrollo normativo, la Comunidad Autónoma de Extremadura ha dictado, entre otros, el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para regular el ejercicio de las competencias que, como autoridad audiovisual, corresponden a su Administración, en relación con la prestación de los servicios de comunicación audiovisual en su ámbito territorial y sobre las bases fijadas en la correspondiente normativa del Estado, esto es, la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

Los prestadores de servicios de comunicación audiovisual deberán observar el cumplimiento de unas obligaciones generales establecidas en el artículo 4 del citado Decreto de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A su vez, en virtud de lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes de la misma norma autonómica, todas las personas (físicas o jurídicas) que sean prestadores del servicio de comunicación audiovisual de titularidad pública o privada, de ámbito autonómico deberán estar inscritos en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual, constituyendo dicha inscripción requisito indispensable para poder comenzar a prestar el servicio de comunicación audiovisual respecto al ejercicio de actividades sometidas a licencia, y siendo los datos inscritos de acceso público, excepto los que disfruten de la protección y de las garantías previstas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Por todo cuanto antecede, y con la finalidad de salvaguardar los datos de carácter personal que se gestionan desde la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública —modificado por el Decreto 54/2017, de 25 de abril—,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

La presente disposición tiene por objeto la creación del fichero de datos de carácter personal —que figura recogido en Anexo a esta orden—, gestionado en el ejercicio de sus



competencias por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, en los términos y condiciones fijados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley Orgánica.

Artículo 2. Garantía y seguridad de los datos.

La Secretaría General de Administración Pública (Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura adoptará las medidas de seguridad, técnicas y organizativas necesarias para asegurar la utilización de los datos de carácter personal contenidos en el fichero para su finalidad prevista, así como para hacer efectivas la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos y demás garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha ley orgánica, y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 3. Acceso a datos de carácter personal.

Quienes por cuenta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública presten servicios de tratamiento de datos de carácter personal, realizarán las funciones encomendadas conforme a las instrucciones de la citada Consejería y así se hará constar en el contrato o convenio que a tal fin se formalice, no pudiendo aplicarlos o utilizarlos con fin distinto, ni comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 4. Derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Las personas afectadas por el tratamiento de datos de carácter personal a través del fichero podrán ejercitar su derecho de oposición, acceso, rectificación y cancelación de datos, ante el órgano administrativo que se concreta en el Anexo de la presente orden.

Artículo 5. Cesión o comunicación de datos.

Se podrán ceder los datos contenidos en el fichero referido en el Anexo de esta orden, en los términos previstos en los artículos 11 y 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha ley orgánica.

Cualquier otra cesión se realizará previo consentimiento del afectado y en las condiciones descritas tanto en la citada ley como en el real decreto que la desarrolla.



Disposición adicional única. Notificación e inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

El fichero creado en esta orden será notificado al Registro General de Protección de Datos de la Agencia Española de Protección de Datos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; proceso que se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 55.3 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas normas y disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 29 de mayo de 2017.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ANEXO

CREACIÓN DE FICHERO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Fichero "PRESTADORES DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL".

IDENTIFICACIÓN Y FINALIDAD DEL FICHERO

- Nombre: PRESTADORES DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.
- Descripción de la finalidad y usos previstos: tratamiento del conjunto de datos referentes a los prestadores del servicio de comunicación audiovisual de ámbito autonómico.
- Tipificación de finalidades: procedimiento administrativo; otras finalidades.

ORIGEN Y PROCEDENCIA DE LOS DATOS

- Origen de los datos: el propio interesado o su representante legal; registros públicos; administraciones públicas.
- Colectivos o categorías de interesados: personas físicas; representantes legales (de personas jurídicas); solicitantes.
- Procedimiento de recogida de los datos: formularios o cuestionarios, electrónicos y/o en papel.

TIPOS DE DATOS, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL FICHERO

- Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos, denominación o razón social, DNI/NIF, dirección, teléfono, otros datos de carácter identificativo (calidad de la representación o puesto desempeñado, correo electrónico).
- Otros tipos de datos: académicos y profesionales; vinculaciones con otros prestadores.
- Sistema de tratamiento: mixto.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

- Nivel de seguridad adoptado: básico.

CESIÓN O COMUNICACIÓN DE DATOS

- Categorías de destinatarios de cesiones: otros órganos de la Administración del Estado; otros órganos de la Comunidad Autónoma.

TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS

No se realizan o están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

**ÓRGANO RESPONSABLE DEL FICHERO**

- Nombre: Secretaría General de Administración Pública (Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura.

DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN

- Nombre del Servicio o Unidad ante el cual ejercitar los derechos A.R.C.O.: Secretaría General de Administración Pública (Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura. Avenida Valhondo, s/n - Edificio III Milenio - Módulo 1 - 4.ª Planta. CP 06800 - Mérida (Badajoz).

